



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

REPARTIDO N° 292
OCTUBRE DE 2015

CARPETA N° 493 DE 2015

ACUERDO MARCO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL
MERCOSUR Y LA REPÚBLICA TUNECINA

Aprobación

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 28 de julio de 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación Económica entre el Mercosur y la República Tunecina suscrito en la ciudad de Paraná, el día 16 de diciembre de 2014.

ANTECEDENTES

En 2012 Túnez manifestó su interés por suscribir un acuerdo comercial con MERCOSUR, encuadrado dentro de su política de inserción comercial internacional. En ese entonces los países miembros de MERCOSUR estuvieron de acuerdo en no iniciar un proceso de conversaciones dada la cargada agenda externa del MERCOSUR. En 2014 bajo la Presidencia Pro Témpore argentina, se comenzó el intercambio de borradores entre ambas partes.

CONSIDERACIONES GENERALES

Este Acuerdo se inscribe dentro de la estrategia del MERCOSUR de ampliar su relacionamiento externo en especial con países en desarrollo con los cuales si bien no existen flujos comerciales de relevancia, sí resultan importantes desde un punto de vista político o estratégico. Es parte de la política comercial conjunta del MERCOSUR de buscar una diversificación de mercados.

Pretende sentar las bases de diálogo, conocimiento mutuo y cooperación para una futura etapa de negociaciones de contenido comercial. En términos generales, sigue el formato de otros Acuerdos Marcos suscriptos por MERCOSUR.

De esta manera este Acuerdo Marco tiene como objetivo fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes a través de la promoción del comercio y otorgando el marco necesario y los mecanismos para negociar un área de libre comercio, de acuerdo a las normas y disciplinas de la OMC (Art.2). A tales efectos prevé la constitución de un Comité Conjunto.

En consideración de la participación del MERCOSUR en el comercio con Túnez puede señalarse que se trata de un socio relevante en el contexto del mundo árabe, resultando un interesante socio para el MERCOSUR en esa región.

Túnez es un mercado de reducidas proporciones, pero que forma parte de una región y un contexto que son prioridades estratégicas del relacionamiento externo del MERCOSUR como forma de diversificar los vínculos con el área. El bloque ya tiene acuerdos con países de Medio Oriente como Israel, Egipto, Palestina y un Acuerdo Marco similar con Jordania. También tiene suscriptos Acuerdos Marcos con Marruecos y con Turquía.

TEXTO

El Acuerdo consta de un preámbulo y 11 artículos.

El Artículo 1 define las "Partes Contratantes" (MERCOSUR y República Tunecina) y las "Partes Signatarias" (Estados Partes del MERCOSUR y República Tunecina)

El Artículo 2 establece el objeto del Acuerdo, esto es fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes promoviendo el comercio y los mecanismos para una futura zona de Libre Comercio.

Los Artículos 3 y 4 acuerdan la constitución de un Comité Conjunto que servirá como foro fundamentalmente para el intercambio de información y la negociación de una Zona de Libre Comercio.

El Artículo 5 refiere al compromiso de estimular actividades de promoción comercial y realiza una enumeración no taxativa de los mecanismos al efecto mencionando seminarios, misiones comerciales, ferias, simposios y exposiciones.

Los Artículos 6, 7 y 8 definen diferentes formas de cooperación, en los sectores agrícola e industrial, expansión y diversificación del comercio de servicio y promover relaciones más estrechas entre las organizaciones competentes en las áreas de sanidad vegetal y animal, normalización, medidas sanitarias, fitosanitarias y de seguridad alimentaria y reglamentaciones técnicas.

Los Artículos 9, 10 y 11 regulan aspectos formales en cuanto a la entrada en vigor, país depositario y modificaciones ulteriores.

En atención a lo expuesto y reiterando la necesidad de la suscripción de este tipo de Acuerdo para facilitar el normal funcionamiento del MERCOSUR, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Montevideo, 28 de julio de 2015

TABARÉ VÁZQUEZ
RODOLFO NIN NOVOA
PABLO FERRERI
GUILLERMO MONSECCHI
ENZO BENECH

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación Económica entre el Mercosur y la República Tunecina suscrito en la ciudad de Paraná, el día 16 de diciembre de 2014.

Montevideo, 28 de julio de 2015

RODOLFO NIN NOVOA
PABLO FERRERI
GUILLERMO MONSECCHI
ENZO BENECH

MERCOSUR

MERCOSUL

**ACUERDO MARCO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA
ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA TUNECINA**

La República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela (en adelante, los "Estados Partes del MERCOSUR"), por una parte, y la República Tunecina, por la otra;

DESEANDO establecer reglas claras, predecibles y duraderas para promover el desarrollo del comercio y la inversión recíprocos mediante la creación de una Zona de Libre Comercio;

REAFIRMANDO su compromiso por diversificar y fortalecer aún más el comercio internacional de acuerdo con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

RECONOCIENDO que los acuerdos de libre comercio contribuyen a la expansión del comercio mundial, a una mayor estabilidad internacional y, en particular, al desarrollo de relaciones más estrechas entre sus pueblos;

CONSIDERANDO que el proceso de integración económica incluye no sólo la liberalización gradual y recíproca del comercio, sino también el establecimiento de una cooperación económica amplia;

CREYENDO que el comercio y la integración regional entre los países en desarrollo, incluida la creación de zonas de libre comercio, son compatibles con el sistema multilateral de comercio y contribuyen a la expansión del comercio mundial, a la integración de sus economías en la economía mundial, y al desarrollo social y económico de sus pueblos;

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos del presente Acuerdo, las "Partes Contratantes" son el MERCOSUR y la República Tunecina. Las "Partes Signatarias" son los Estados Partes del MERCOSUR y la República Tunecina.

Artículo 2

El presente Acuerdo Marco tiene por objetivo fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes promoviendo la expansión del comercio y brindando las condiciones y los mecanismos necesarios para negociar una Zona de Libre Comercio de conformidad con las normas y disciplinas de la OMC.



MERCOSUR

MERCOSUL

Artículo 3

3.1. Las Partes Contratantes acuerdan constituir un Comité Conjunto. Sus miembros serán, por el MERCOSUR: el Grupo del Mercado Común o sus representantes; por la República Tunesina: el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio de Comercio y Artesanías, o sus representantes. A efectos de cumplir con los objetivos citados en el Artículo 2, el Comité Conjunto establecerá un programa de trabajo para llevar adelante las negociaciones.

3.2. El Comité Conjunto se reunirá con la frecuencia que las Partes Contratantes acuerden.

Artículo 4

El Comité Conjunto servirá como foro para:

- a) Intercambiar información sobre los cupos arancelarios y los aranceles aplicados por cada Parte Contratante, sobre el comercio bilateral y con terceros países, y sobre sus respectivas políticas comerciales;
- b) Intercambiar información sobre el acceso al mercado, medidas arancelarias y no arancelarias, medidas sanitarias y fitosanitarias, normas y reglamentaciones técnicas, normas de origen, régimen de salvaguardias, antidumping y derechos compensatorios, regímenes aduaneros especiales y mecanismos de resolución de controversias, entre otros asuntos;
- c) Identificar y proponer medidas tendientes a alcanzar las metas fijadas en el Artículo 2, incluidas las referidas a la facilitación del comercio;
- d) Establecer los criterios para la negociación de una Zona de Libre Comercio entre las Partes Contratantes, según lo previsto en el Artículo 2;
- e) Negociar un Acuerdo para el establecimiento de una Zona de Libre Comercio entre las Partes Contratantes sobre la base de los criterios convenidos;
- f) Desarrollar otras tareas que las Partes Contratantes determinen.

Artículo 5

Con el fin de ampliar el conocimiento mutuo sobre las oportunidades comerciales y de inversiones, las Partes Contratantes estimularán la realización de actividades de promoción comercial tales como seminarios, misiones comerciales, ferias, simposios y exposiciones.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR

MERCOSUL

Artículo 6

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de acciones conjuntas orientadas a la implementación de proyectos de cooperación en los sectores agrícola e industrial, entre otros, mediante el intercambio de información, programas de capacitación y misiones técnicas, así como la promoción de oportunidades comerciales.

Artículo 7

Las Partes Contratantes cooperarán mutuamente con el objeto de promover la expansión y diversificación del comercio de servicios entre ellas, de conformidad con el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial de Comercio.

Artículo 8

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar para promover relaciones más estrechas entre sus organizaciones competentes en las áreas de sanidad vegetal y animal; normalización, medidas sanitarias, fitosanitarias y de seguridad alimentaria, y reglamentaciones técnicas.

Artículo 9

9.1. El presente Acuerdo entrará en vigor transcurridos treinta (30) días de la fecha de la última notificación escrita cursada entre las Partes Contratantes por la vía diplomática a los efectos de comunicarse que se han cumplido todos los procedimientos legales internos necesarios a tal efecto.

9.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período de tres (3) años y se renovará automáticamente, a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito, mediante la vía diplomática, su intención de darlo por terminado. Esta decisión debe ser notificada al menos treinta (30) días antes de la finalización del período de tres (3) años. La denuncia se hará efectiva transcurridos seis (6) meses de la fecha de la notificación.

Artículo 10

10.1. A los efectos de lo establecido en el Artículo 9.1., la República del Paraguay será la Depositario del presente Acuerdo por el MERCOSUR.

10.2. En cumplimiento de las funciones de Depositario previstas en el Artículo 10.1., la República del Paraguay notificará a los demás Estados Partes del MERCOSUR la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 11

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes Contratantes mediante canje de notas por la vía diplomática.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



MERCOSUR

MERCOSUL

Hecho en la ciudad de Paraná, República Argentina, el día 16 de diciembre de 2014, en dos ejemplares, en los idiomas español, portugués, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda o divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.


POR LA REPÚBLICA ARGENTINA


POR LA REPÚBLICA TUNECINA


POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL


POR LA REPÚBLICA DEL
PARAGUAY


POR LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY


POR LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRAN EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES




EMBAJADOR DR. JORGE LUIS
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATADOS


LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación Económica entre el Mercosur y la República Tunecina, suscrito en la ciudad de Paraná, República Argentina, el 16 de diciembre de 2014.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de setiembre de 2015.

RAÚL SENDIC
PRESIDENTE

HEBERT PAGUAS
SECRETARIO

≠